



Disposición Legal: REAL DECRETO 401/2003

Artículo comentado: 5.13 del Anexo IV

5.13. Registros de toma

.....

En viviendas, habrá tres registros de toma (uno para cada servicio: TB + RDSI acceso básico, TLCA y SAFI y RTV), por cada dos estancias o fracción que no sean baños o trasteros, con un mínimo de dos registros para cada servicio. Los de TLCA, SAFI y RTV de cada estancia estarán próximos.

En aquéllas estancias, excluidos baños y trasteros, en las que no se instale BAT o toma, existirá un registro de toma, no específicamente asignado a un servicio concreto, pero que podrá ser configurado posteriormente por el usuario para disfrutar de aquél que considere más adecuado a sus necesidades.

.....

COMENTARIO

De acuerdo a lo establecido en el artículo citado, debe entenderse, en primer lugar, que, en las estancias, se instalarán las tres tomas correspondientes a los tres servicios, debiendo existir en el resto de estancias computables, en los que no se instalen tomas, un registro de toma, no asignado específicamente a ningún servicio, en el que el usuario pueda instalar posteriormente una toma del servicio que desee. Por ejemplo, en una vivienda con 3 dormitorios, salón y cocina hay 5 estancias computables, debiendo instalarse obligatoriamente 3 tomas de cada servicio. Suponiendo que éstas se instalen en salón, dormitorio 1 y dormitorio 2, deberán instalarse dos registros de toma no específicamente asignados en cocina y dormitorio 3. Estos registros de toma estarán unidos mediante una canalización vacía al registro de terminación de red, según establece el artículo 5.12 del Anexo IV..

CRITERIO DE APLICACIÓN

En las estancias de las viviendas, exceptuados baños y trasteros, habrá tres tomas (una para cada servicio: TB+RDSI acceso básico, TLCA/SAFI y RTV). Esto será obligatorio por cada dos estancias o fracción, que no sean baños ni trasteros, con un mínimo de dos tomas para cada servicio en la vivienda. Las tomas de los tres servicios se instalarán en una misma estancia, cumpliéndose el requisito de que las tomas de TLCA/SAFI y RTV estén próximas.

En aquéllas estancias, excluidos baños y trasteros, en las que no se instale toma, existirá un registro de toma, no específicamente asignado a un servicio concreto, pero que podrá ser configurado posteriormente por el usuario para disfrutar de aquél que considere más adecuado a sus necesidades. El número de registros de toma no específicamente asignados que se deben instalar es la diferencia entre el número de estancias computables a efectos del cálculo del número de tomas a instalar de cada servicio y el número de tomas instaladas.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 5.12 para cada registro de toma no específicamente asignado se dispondrá una canalización adecuada hasta el registro de terminación de red que permita el acceso a la conexión de, al menos,



uno de los citados servicios.

En caso de utilizar el RTR de 300x500x60 mm, si el Promotor deseara dejar las tomas de previsión equipadas con uno de los servicios de RTV o TB+RDSI, no habría ningún inconveniente, pues el usuario podría cambiarlo fácilmente por otro servicio. Ésta opción podría así mismo ser válida cuando se instalan RTRs independientes para cada servicio, si se sitúan juntos y con posibilidad de ser comunicados interiormente.

OBLIGATORIA